



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 984

Bogotá, D. C., martes, 1º de agosto de 2023

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2023 SENADO

por el cual se adoptan medidas para garantizar los derechos de los consumidores, reducir riesgos sanitarios y mejorar el bienestar de las gallinas ponedoras, pollos broiler y hembras porcinas usadas en producción pecuaria, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., julio 31 de 2023

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad.

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 154 de la Constitución Política de Colombia y 140 de la Ley 5 de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley, *"Por el cual se adoptan medidas para garantizar los derechos de los consumidores, reducir riesgos sanitarios y mejorar el bienestar de las gallinas ponedoras, pollos broiler y hembras porcinas usadas en producción pecuaria, y se dictan otras disposiciones"*.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)
El día 31 del mes Julio del año 2023
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N° 50 Acto Legislativo N° _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: M.E. Andrea Padilla V.

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2023 SENADO

"Por el cual se adoptan medidas para garantizar los derechos de los consumidores, reducir riesgos sanitarios y mejorar el bienestar de las gallinas ponedoras, pollos broiler y hembras porcinas usadas en producción pecuaria, y se dictan otras disposiciones"

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas y lineamientos para los sistemas de producción de gallinas ponedoras usadas en la industria del huevo, pollos broiler y cerdas reproductoras, con el fin de proteger los derechos de los consumidores, mejorar el bienestar de los animales, reducir riesgos sanitarios y estimular una producción nacional pecuaria conforme al enfoque internacional Una Sola Salud (*One Health*).

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de producción en el sector avícola y porcícola en predios pecuarios; específicamente, en la producción de gallinas ponedoras en la industria del huevo, pollos broiler y cerdas reproductoras, así como, en los eslabones de la cadena productiva que comercialicen huevos nacionales o importados en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, adóptense las siguientes definiciones:

3.1 Bienestar animal: El estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y con relación a las cinco libertades estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural.

3.2 Gallinas ponedoras: Gallinas de la especie (*Gallus gallus*) que han alcanzado la madurez fisiológica para la postura de huevos usados para consumo humano.

3.3 Granja avícola: establecimiento para el desarrollo de la actividad avícola que tiene capacidad instalada para alojar un número igual o superior a doscientas (200) aves de la misma especie y en el mismo tipo de explotación.

3.4 Producción de huevo en jaula: Sistema de producción en el cual las aves están confinadas en jaulas de cualquier tamaño. Este tipo de producción les impide a las aves moverse, las priva de la posibilidad de manifestar sus comportamientos naturales y restringe sus cinco libertades de bienestar animal.

3.12 Gestación en grupo de cerdas libre de jaulas: Sistema alternativo de alojamiento para grupos de reproductoras, que les proporciona a las hembras un entorno adecuado para la interacción con otros individuos y les evita estrés y lesiones causadas por falta de movimiento, además de problemas fisiológicos y sanitarios.

3.13 Una sola salud: Enfoque unificador que procura equilibrar y optimizar, de manera ética y sostenible, la salud de las personas, de los animales y de los ecosistemas.

ARTÍCULO 4º. SISTEMAS ALTERNATIVOS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará un programa nacional para la adopción progresiva de sistemas de producción alternativos libres de jaula para gallinas ponedoras de huevos, pollos broiler y cerdas, en las etapas de reproducción, gestación, cría, ceba y levante, que incluya, como mínimo, las condiciones de espacio, acondicionamiento y enriquecimiento que garanticen las cinco libertades de bienestar animal.

PARÁGRAFO 1º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la reglamentación del programa del que se habla en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de sus entidades adscritas, diseñará planes para promocionar y fomentar los sistemas alternativos libres de jaula en todos los municipios y distritos del territorio nacional. Así mismo, capacitará a las entidades territoriales para que les presten acompañamiento a los productores de los predios pecuarios de su jurisdicción en el proceso de sustitución de los sistemas tradicionales de confinamiento en jaula en la industria avícola y porcícola.

ARTÍCULO 5º. TECNOLOGÍAS DE SEXAJE IN OVO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará y promocionará la implementación de tecnologías para la determinación del sexo del embrión (sexaje) en la industria de reproducción y venta de gallinas ponedoras de huevos, con el fin de evitar el sacrificio innecesario (descarte) de pollitos macho (individuos nacidos) en la industria.

ARTÍCULO 6º. PROGRAMAS DE APOYO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará un programa de apoyo económico en el marco del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios -FAIA- o a través de cualquier otra línea de financiación de las entidades adscritas al Ministerio, destinado a predios de producción legalmente constituidos que decidan hacer la transición a sistemas alternativos libres de jaulas en la industria avícola y porcícola o implementar tecnologías de sexaje in ovo.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará mesas de trabajo con el sector financiero privado para impulsar la creación de líneas de crédito con tasas diferenciales u otros estímulos económicos destinados a las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas como predios pecuarios que opten

3.5 Sistemas libres de jaulas en la industria avícola: Sistema alternativo en el que las aves no están confinadas en jaulas (con o sin enriquecimiento). En la industria del huevo puede tipificarse bajo tres modalidades: producción de huevo en galpón cerrado, producción de huevo en pastoreo o de campo y producción de huevo libre de jaulas orgánico.

3.5.1 Producción de huevo en galpón cerrado: Sistema de producción libre de jaulas en el cual un grupo de aves de la misma especie y edad permanece confinado en un establecimiento cerrado, ya sea sistema de piso o aviario.

3.5.2 Producción de huevo en pastoreo o de campo: Sistema de producción libre de jaulas en el cual las aves tienen acceso a un área exterior amplia y están en contacto directo con el suelo y los pastos.

3.5.3 Producción de huevo libre de jaulas y orgánico: Sistema de producción en el que las aves que producen huevos denominados orgánicos, además de ser criadas en las condiciones indicadas en el inciso 3.5.2, deben contar con una certificación que garantice que su alimentación es predominantemente orgánica y libre de químicos, entre otros estándares adicionales de la certificación.

3.6 Gallinas ponedoras: Gallinas de la especie (*Gallus gallus*) que han alcanzado la madurez fisiológica para la postura de huevos usados para consumo humano.

3.7 Pollos broiler: Cualquier raza mejorada de pollos de engorde (*Gallus domesticus*) y crecimiento rápido, criados en diferentes tipos de sistema de galpón en piso o batería de jaulas y usados para la producción de carne.

3.8 Sexaje: Determinación del sexo del embrión que se encuentra dentro del huevo, incluso antes de comenzar su incubación, mediante diferentes mecanismos tecnológicos, con el fin de evitar el descarte de pollitos machos (individuos ya nacidos).

3.9 Hembras porcinas: Cualquier especie de cerda confinada en sistema de jaula o corral, usada para la ceba, reproducción, gestación o lactancia.

3.10 Granja porcícola: Establecimiento para el desarrollo de la actividad porcícola, cuya capacidad instalada permite alojar un número igual o superior a doscientas (200) cerdas o cerdas de la misma especie y tipo de explotación.

3.11 Jaulas de gestación para cerdas: Sistema de confinamiento individual, característico de planteles intensivos con fines comerciales, en el que las cerdas son mantenidas durante toda su gestación, parto y lactancia, sin posibilidad de movimiento y sin contacto con sus crías.

por implementar sistemas libres de jaulas en la producción avícola y porcícola, o tecnologías de sexaje.

ARTÍCULO 7º. ETIQUETADO DE HUEVOS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- y en conjunto con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Sistema de Etiquetado para de Huevos que deberá garantizarles a los consumidores el acceso a información clara, completa y veraz sobre el sistema de producción del huevo, según la siguientes categorías:

1. Huevo de galpón cerrado: Huevo producido según la definición del artículo 3, inciso 3.5.1.
2. Huevo de pastoreo o campo: Huevo producido según la definición del artículo 3, inciso 3.5.2.
3. Huevo orgánico: Huevo producido según la definición del artículo 3, inciso 3.5.3.
4. "Huevo producido en jaula": Huevos producidos según la definición del artículo 3, inciso 3.4.

PARÁGRAFO 1º. La categoría y su descripción correspondiente deberán estar impresas en la cara principal del envase o empaque. En las cubetas, la información deberá estar en la etiqueta. El rótulo o la etiqueta deberá ser octagonal, monocromática, clara y uniforme que abarque un 20% de la superficie del envase o empaque.

PARÁGRAFO 2º. Las personas naturales o jurídicas que comercialicen huevos en Colombia, sean de origen nacional o importados, incluyendo huevos frescos, líquidos o en polvo, deberán implementar el etiquetado dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la reglamentación establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 8º. ETIQUETADO DE CARNE. El Ministerio de Agricultura y desarrollo Agropecuario con apoyo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, y en conjunto con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, la etiqueta de "Bienestar Animal" para la carne fresca o procesada, y para los productos cárnicos de pollo y cerdo (producto nacional e importado) destinados para el consumo humano, garantizando a los consumidores el acceso a información clara y veraz sobre las condiciones de bienestar propias del sistema de producción origen del producto, de la siguiente manera:

1. **CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE CERDO.** Todo empaque para el envasado de productos cárnicos de cerdo y carne en todos sus cortes, en presentación de bandeja, empacado al vacío y similares, incluirá un rótulo o etiqueta octagonal, monocromática, clara y uniforme que abarque un 20% de la superficie del envase o

empaque, que informe si el origen del producto corresponde a un sistema de producción de jaulas de gestación para cerdas o de un sistema de gestación en grupo para cerdas libre de jaulas.

- CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE POLLO.** Todo empaque para el envasado de productos cárnicos de pollo enteros o en despiece, en presentación de bandeja, al vacío y similares, incluirá un rótulo o etiqueta octagonal, monocromática, clara y uniforme que abarque un 20% de la superficie del envase o empaque, y que contenga la leyenda correspondiente a los cuatro grados (A, B, C, D) de bienestar definidos a continuación:

CONDICIÓN DE BIENESTAR	NIVEL A (SUPERIOR)	NIVEL B (MUY BUENO)	NIVEL C (BUENO)	NIVEL D (ESTÁNDAR)
Acceso a espacio exterior	✓	✓	✓	
Condiciones de luz natural	✓	✓	✓	
Condiciones que permitan manifestar el comportamiento natural	Perchas y objetos para picotear	Perchas y objetos para picotear	Perchas y objetos para picotear	
Disfrute de espacio adicional al mínimo reglamentario (Densidad Máxima)	+60%	+40%	+20%	
Tiempo mínimo de vida	81 días	51 días		
Ritmo de crecimiento de los pollos	Lento	Intermedio o lento	Intermedio o lento	

PARÁGRAFO 1º. La categoría y su descripción correspondiente deberán estar impresas en la cara principal del envase o empaque.

PARÁGRAFO 2º. Las personas naturales o jurídicas que comercialicen carne fresca o procesada, de pollo y cerdo en las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, sea de origen nacional o importada, deberán implementar el etiquetado dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la reglamentación establecida en el este artículo.

ARTÍCULO 9º. COMERCIALIZACIÓN. Todas las personas naturales o jurídicas que participen en cualquier punto de la cadena de comercialización de huevos y productos cárnicos de cerdo y pollos, nacionales o importados, incluyendo su publicidad, cumplirán con la reglamentación de identificación del sistema de producción y procedencia de los productos que se pongan en venta, teniendo en cuenta:

- Garantizar que los corrales para cerdas en gestación tengan las condiciones (ambientales, de espacio, confort, enriquecimiento, temperatura, luminosidad y ventilación) que les permitan moverse, descansar, estirarse, estar en contacto con sus crías y les garanticen las cinco libertades de bienestar animal.
- Exigir el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre administración y uso de medicamentos como antibióticos o antiinflamatorios, incluyendo la dosificación y los tiempos de uso y finalización de los tratamientos, de modo que sea posible prevenir y controlar la resistencia antimicrobiana. Los medicamentos sólo podrán ser administrados con fines terapéuticos. No se permite el uso de sustancias estimulantes del crecimiento.
- Adoptar medidas y programas que garanticen la seguridad e inocuidad alimentaria de las gallinas ponedoras y los porcinos en los contextos de producción pecuaria.

ARTÍCULO 11º. TRANSPORTE. Además del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de transporte terrestre de animales en pie, el tiempo máximo de viajes para los animales de las especies de producción en el sector pecuario no superará las ocho (8) horas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerá las excepciones para viajes que superen este límite, sin embargo, en ningún caso se podrán superar las 12 horas de hora de viaje.

ARTÍCULO 12º. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA EN BIENESTAR ANIMAL. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 19655 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad, forestal comercial y de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad, forestal comercial y de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

- Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades;
- Desarrollo de cuarentena agropecuaria;
- Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad;
- Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal;
- Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos;

- Imágenes de etiquetado.** Las imágenes, fotografías, dibujos, gráficos o similares que se incluyan en los envases, empaques o etiquetas de los huevos en cascarrón, en polvo o líquidos y envases de productos cárnicos de cerdo o pollo deben ilustrar debidamente el sistema de producción utilizado. Los empaques de huevos de aves enjauladas no podrán contener imágenes de aves libres en galpones o en campo u otras que puedan inducir a error o duda sobre el sistema de producción utilizado o las condiciones de bienestar de los animales usados en la producción.
- Publicidad.** Toda publicidad de huevos en cáscara, líquidos y en polvo y de productos cárnicos de cerdo o pollo deberá advertir e informar, de forma clara, completa y comprensible, cuál es el sistema de producción que corresponda al producto anunciado, y brindar la descripción apropiada según el artículo 4º de esta ley. Se prohíbe la utilización de palabras, imágenes, signos u otras representaciones gráficas o alusivas que puedan inducir a error o duda al consumidor sobre el sistema de producción utilizado o las condiciones de bienestar de los animales.
- Marcas y otros distintivos.** Queda prohibido el registro de marcas, distintivos, alusiones, gráficos u otros que puedan inducir a error o duda al consumidor sobre el sistema de producción utilizado o las condiciones de bienestar de los animales usados.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, o la entidad que haga sus veces, impondrá las sanciones contenidas en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 1480 de 2011, o las normas que los modifiquen o sustituyan, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 10º. BIENESTAR ANIMAL EN LA PRODUCCIÓN. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- actualizarán, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, la normatividad relacionada con el bienestar de los animales usados para producción en el sector agropecuario; específicamente, para las gallinas ponedoras en la industria del huevo, los pollos broiler y las cerdas reproductoras. Para tal fin, contarán con el apoyo de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA- y deberá tener en cuenta, como mínimo:

- Adoptar medidas que les garanticen a los animales movimiento, confort, seguridad, estimulación y las cinco libertades de bienestar.
- Garantizar que no se realicen procedimientos quirúrgicos o dolorosos sin anestesia, analgesia y antibióticos. En el caso de los cerdos, se eliminará el corte, despunte o limado de colmillos y el corte o despunte de orejas. Otros procedimientos como corte de cola y castración se realizarán únicamente con anestesia, analgesia y antibióticos. Lo mismo aplica para el corte de pico de las gallinas ponedoras.

- Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra;
- Operación de establecimientos comerciales agropecuarios;
- Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.
- Incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario.**

PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, para asegurar el debido proceso en el trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con AGROSAVIA y el ICA, formularán un programa de fomento y apoyo a los sistemas locales de semillas para el rescate, conservación, uso, promoción y protección de semillas criollas y nativas.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA rendirán informe escrito, durante los meses de septiembre y abril de cada año, a las comisiones quintas de Senado y Cámara sobre el avance del ICA en el fortalecimiento de sus competencias, en materia de sanidad, y trazabilidad en materia agropecuaria.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Fraternalmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2023

"Por el cual se adoptan medidas para garantizar los derechos de los consumidores, reducir riesgos sanitarios y mejorar el bienestar de las gallinas ponedoras, pollos broiler y hembras porcinas usadas en producción pecuaria, y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Avanzar en el desarrollo del marco legal de bienestar para los animales en la producción pecuaria. Particularmente, frente a la especie aviar y porcina que viven confinadas en sistemas de producción en jaulas. Se busca que las disposiciones y lineamientos adoptados mediante la presente Ley, permitan fomentar la transición a sistemas de producción libres de jaulas compatibles con las cinco libertades básicas reconocidas a los animales.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Ley "Libres de Jaulas" responde a la necesidad de actualizar los parámetros de protección al consumidor y bienestar animal en las actividades pecuarias, alineando al actual sistema alimentario de Colombia con los llamados de organismos internacionales en términos de: reducción de riesgos sanitarios, prevención de futuras pandemias, protección animal e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, enfocados en la producción responsable y la perspectiva internacional de Una Sola Salud (One Health).

En los últimos cincuenta años, la demanda de proteínas de origen animal se ha incrementado de manera inusitada: el porcentaje de consumo de carne se ha duplicado a nivel mundial, mientras que el consumo de huevo se ha triplicado (FAOSTAT, 2018). Este fenómeno, aunado al completo desconocimiento de que las llamadas "especies pecuarias" son un conjunto de seres sintientes, con conciencia subjetiva^[1] y, con capacidad de ser incluidos en las esferas éticas y morales de una sociedad, resultó en un modelo productivo altamente intensificado, que opera en detrimento de las condiciones básicas para los animales.

En 1993, el Consejo de Bienestar de los Animales de Granja del Reino Unido estableció estándares mínimos para el bienestar animal en sistemas de producción intensivos,

asegurando que los animales tuvieran la libertad de realizar actividades como levantarse, acostarse, girar, acicalarse y estirar sus extremidades. Desde entonces, el enfoque de "las cinco libertades" se convirtió en un modelo estandarizado para el manejo de las actividades pecuarias.

Sin embargo, el bienestar no es un concepto unidimensional: "es un tema complejo, de múltiples facetas que incluyen aspectos científicos, éticos, económicos y políticos, así como culturales y religiosos"^[4] que, además, tienen un impacto trascendental en la salud de los animales que son sometidos a ambientes controlados por el ser humano, tal y como reconoce la OIE. Por tanto, existe un vínculo estrecho entre la salud (física, mental) y el bienestar, en equilibrio con el entorno^[5].

Partiendo de estas premisas, existe un amplio consenso entre la comunidad científica y las organizaciones de protección animal en lo que refiere a las prácticas más crueles de la industria alimentaria. Los cuestionamientos más relevantes de nuestro tiempo, apuntan a que los sistemas de confinamiento en jaulas, como lo son las jaulas en batería para la producción de huevo y las jaulas en gestación del gremio porcícola, representan niveles extremos de sufrimiento animal: por cuenta del hacinamiento, la severa restricción del movimiento y la incapacidad para llevar a cabo los comportamientos básicos de especies como las gallinas y las cerdas.

Actualmente, cerca de 30 países en el mundo, dos ciudades de Latinoamérica y al menos 11 estados en Norteamérica han establecido marcos regulatorios y de prohibición para eliminar las jaulas en batería, optando por sistemas alternativos libres de jaulas. A su vez, La Comisión Europea está en proceso de desarrollar una nueva ley que, a partir del año 2030, prohibirá el uso de jaulas para diversos animales destinados al consumo humano, tales como gallinas ponedoras, cerdas, terneros, conejos, codornices, patos y gansos.^[6]

Esta normativa tendrá repercusiones a nivel internacional, pues también incluiría los productos de origen animal que se importen a la Unión Europea (UE), así como establecerá medidas para las condiciones de transporte, de manera que los animales viajen en condiciones más dignas sin pasar hambre, sed frío o calor^[7]. El ejemplo que establece la Comisión no es aislado: más de 4.000 empresas de la industria alimentaria han asumido compromisos para cambiar sus cadenas de abastecimiento y utilizar exclusivamente productos libres de jaulas. Con esta decisión, se ha transformado el mercado nacional e internacional y, hoy día, el bienestar animal se ha convertido en una de las tendencias de consumo más relevantes.^[8]

Colombia es considerado uno de los casos de éxito en cuanto a la transición hacia sistemas libres de jaulas. Para el año 2018, el 70% de las gallinas ponedoras de huevo se encontraban en jaulas, una cifra que descendió al 41% para 2021^[9]; cuando gran parte de los mayores productores avícolas del país abrieron líneas libres de jaulas, respondiendo

a la demanda de cerca de 100 grandes empresas que operan en Colombia y que eligen comprar únicamente huevos libres de jaulas.^[10]

3. JUSTIFICACIÓN

Con la entrada en vigencia de la ley 1774 de 2016, en Colombia, el reconocimiento de los animales como seres sintientes deja de ser un criterio estrictamente ético para convertirse en un principio orientador de la normatividad y de las políticas públicas en materia de protección a los animales. La noción de Bienestar Animal que se encuentra caracterizada con la garantía de las cinco libertades básicas^[1], configura un estándar básico de protección que ha sido acogido por las normas de bienestar en la producción pecuaria.

Sin embargo, diferentes factores de orden cultural, político y económico, han propiciado que en la sociedad se encuentre arraigado un especismo de segundo grado en el que la valoración moral de las vidas animales está determinada por el principio de uso humano. Así, los animales de compañía parecen ser los principales destinatarios de las normas de protección y bienestar animal, mientras los animales denominados de producción se encuentran en franca desventaja.

Siendo la capacidad de sintiencia el criterio base para la garantía del bienestar animal, y asumiendo que el sufrimiento es intrínsecamente malo para quien sea que lo padezca, resulta necesario que los esfuerzos legislativos y las políticas públicas en materia de protección y bienestar tengan un alcance extensivo a todos los animales sin importar la especie.

En el ámbito de la industria del huevo, encontramos que los sistemas de producción se basan principalmente en la estructura de jaula convencional o de jaula en batería. Sistemas de producción en los que se estima que una gallina ponedora de huevos puede llegar a vivir hasta por más de dos años en unas condiciones de confinamiento cuyo espacio se limita al de una hoja de papel tamaño A4, y con una altura que les permite apenas estar erguidas. De acuerdo con la FAO, el criterio de eficiencia productiva ha conllevado a que en los sistemas de batería en jaulas se confinen de 12 a 14 aves por metro cuadrado^[2]. Esto con las ineludibles consecuencias para la salud y bienestar de las aves.

Diversa evidencia científica ha permitido establecer que los sistemas de jaulas en batería no satisfacen los requerimientos fisiológicos y conductuales de las gallinas ponedoras de huevos. Es decir, que dichos sistemas se oponen a las condiciones mínimas de bienestar que la normativa de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), el Decreto 2113 de 2017, y la normatividad en materia de bienestar animal para las especies de producción en sector agropecuario, han definido en términos de permitir que los animales no estén sometidos a condiciones de miedo y estrés, y de garantizar que puedan manifestar su comportamiento natural.

Los sistemas de producción en batería de jaulas impiden que las gallinas ponedoras de huevos puedan manifestar conductas como: extender y batir sus alas, caminar, picotear, anidar, posarse, darse baños de polvo, entre otros, lo que resulta en la aparición de síntomas que evidencian frustración severa, estrés y sufrimiento significativo.

Las gallinas enjauladas viven bajo mayor miedo y su respuesta inmunológica puede verse reducida en comparación con aquellas criadas en sistemas libres de jaulas y en un ambiente enriquecido. La respuesta de miedo excesivo que generan los sistemas de jaulas en batería puede llevar a una baja en la producción de huevos, un aumento en el picoteo de plumas y en los índices de heridas, afectando las ganancias y la productividad, que generalmente justifican el uso del confinamiento en jaulas.^[3]

La restricción de las conductas propias del comportamiento natural de las gallinas, así como el material metálico de las jaulas deviene en patologías que ponen en evidencia la vulneración al respeto por la sintiencia y a los mínimos de garantía de bienestar animal. Lesiones y deformidades en las patas debido a los pisos de alambre, agresiones y canibalismo entre las aves como consecuencia del estrés, prolapso uterino derivado de la producción forzada de una mayor cantidad de huevos y de mayor tamaño, condiciones de osteoporosis y fracturas debido a la carencia de vitamina D (necesaria para la absorción del calcio) como resultado de la limitación de movimiento, muerte súbita por síndrome hemorrágico de hígado graso derivado de la sobre administración de calorías y por alteraciones de carácter hormonal; conforme y se ha establecido con la evidencia aportada en informes de la Humane Society of The United States HSUS.^[4]

El cuestionamiento a las jaulas se extiende a los problemas de salubridad y los riesgos a la salud humana. Los sistemas de jaulas en batería a menudo están sobrecargados con la acumulación de excrementos, lo que representa un riesgo de enfermedades e higiene. Al mismo tiempo, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria adelantó el estudio más grande realizado a nivel mundial sobre *Salmonella*, encontrando una prevalencia mayor de contaminación bacteriana en las granjas con jaulas en batería. En sistemas libres de jaulas de galpón cerrado, las probabilidades de contaminación se redujeron en un 43%, mientras que en sistemas de libre pastoreo y de producción orgánica se registró una baja del 95 y 98% respectivamente.^[5]

3.1 NORMATIVOS

El estándar específico de bienestar animal para los animales de producción, incluidas las aves de corral, se encuentra desarrollado inicialmente en el Decreto 2113 de diciembre de 2017^[6]. Decreto que además de incorporar las cinco libertades básicas, establece en su artículo 2.13.3.5.8 que "le corresponde al Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural adoptar las normas necesarias para precisar las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario".

Es así como, el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución 000253 de 2020, adoptó el "Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario; bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos". Manual, que en su Capítulo III, artículo 9.1, se refiere a las condiciones generales de bienestar para las aves de corral, señalando, entre otras cosas, que el bienestar de estas incluye condiciones que permitan "un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, incluyendo cambios en las posturas normales, así como, permitir que los animales muestren un comportamiento natural".

No obstante, al definir los parámetros de densidad de carga máxima poblacional para aves de postura en sistemas de jaulas, la Resolución 00253 establece un mínimo de 450 cm2 por ave. El estándar mínimo de espacio establecido en la Resolución 00253 representa un mínimo que permite a estas aves apenas limpiar sus plumas con sus picos, cuando, por ejemplo, la HSUS estima que, "...500 cm2 bastarían para darse la vuelta, y 739 cm2 para batir sus alas (...)".

3.2 INTERNACIONALES

Uno de los lineamientos más relevantes establecidos por la OMSA en su propósito de contribuir al mejoramiento de la salud y el bienestar de los animales en el mundo, consiste en la adopción del Código Sanitario para los Animales Terrestres, con aplicación para todos sus países miembro, dentro de los que se encuentra Colombia.

El Código Sanitario para los Animales Terrestres estipula un conjunto de normas internacionales orientadas al manejo adecuado y el bienestar de los animales denominados de producción. Pese a que el código no tiene un capítulo específico sobre el bienestar de las gallinas ponedoras de huevos (actualmente en discusión), en su título 7, capítulo 7.1 por un lado, define el concepto de *bienestar animal* refiriéndose a este como "el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere", y caracteriza su alcance conforme a los siguientes criterios:

"Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental. Un buen bienestar animal requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta (...)"

Por otro lado, el artículo 7.1.5 de Código Sanitario para los Animales Terrestres establece los "Principios básicos para el uso de medidas destinadas a evaluar el bienestar de los animales", dentro de los cuales se define lo siguiente:

"3) Los aspectos ambientales, incluyendo las superficies (para caminar, descansar, etc.), deberán adaptarse a las especies con el fin de minimizar los riesgos de heridas o de transmisión de enfermedades o parásitos a los animales.

4) Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural."

Es evidente que desde la perspectiva de Bienestar Animal que ha fijado la OMSA los sistemas de producción en batería de jaulas resultan incompatibles. Las condiciones de confinamiento a que están sometidas las gallinas ponedoras de huevos impiden que estas puedan manifestar su comportamiento natural, y que puedan gozar de un espacio que les permita un descanso confortable, y de vivir libres de miedo y estrés.

3.2.1 UNIÓN EUROPEA

Ya desde 1988 el Consejo Directivo Europeo había abordado la cuestión de las normas mínimas de protección a las gallinas ponedoras confinadas en batería de jaulas. La directiva 88/166/CEE en su artículo 9, estipuló la necesidad de informar sobre los avances científicos en materia de bienestar de las gallinas en los diferentes sistemas de cría, abonando el camino hacia una legislación con estándares de bienestar animal más exigentes.

De manera reciente el precedente más importante para el bienestar de las gallinas ponedoras de huevos en Europa, se refiere a la Directiva 1999/74/CE del Consejo Directivo de la Unión Europea^[6]. Esta legislación del 19 de julio de 1999, tiene por objetivo específico establecer unas normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. Además, establece para los estados miembro, la prohibición de las baterías de jaula convencionales (no acondicionadas) como sistema de producción a partir del 1 de enero de 2012. Esta normativa, orientada por el dictamen del Comité científico veterinario europeo, establece en el numeral 7 que: "las condiciones de bienestar de las gallinas criadas tanto en las jaulas en batería con su diseño actual como en otros sistemas de cría son insuficientes y algunas de sus necesidades no pueden cubrirse en ellos".

La Comisión Europea a través de una resolución no vinculante votada mayoritariamente, manifestó su apoyo a la proposición de revisar la legislación en bienestar animal de la Unión Europea, asumiendo compromisos orientados hacia la presentación de una propuesta legislativa para fines de 2023 con la que se buscará finalmente prohibir el uso de jaulas para gallinas, cerdas, terneros, conejos, patos, gansos y otros animales de granja, eliminar gradualmente el uso de jaulas para animales de granja en toda Europa para 2027, y garantizar que todos los productos importados en la UE cumplan con los futuros estándares libres de jaulas^[6].

El estado de avance e implementación de la normativa para el bienestar de las gallinas ponedoras de huevos en algunos países de la Unión Europea se relaciona así:

País	Medidas
Suiza	Por un parte, las jaulas para gallinas ponedoras fueron prohibidas en 1992, y actualmente la Animal Welfare Ordinance (2020) establece como requerimientos mínimos , entre otros, espacios para nidos adecuados con sustratos – individuales o grupales-; y perchas en diferentes alturas según edades y comportamientos, adaptadas para diferentes edades y comportamientos.
Alemania	En Alemania, la Regulation on the Protection of Farm Animals (TierSchNutzIV) establece normas mínimas para la protección de las gallinas ponedoras según las recomendaciones de la Directiva 1999/74/CE de la UE . En algunas zonas, el Reglamento (TierSchNutzIV) excede a la Directiva de la UE, por ejemplo, estableciendo en algunas regiones de Alemania la eliminación de los sistemas de confinamiento de grupos pequeños de gallinas ponedoras para el año 2025, pero sin prohibir de forma definitiva los sistemas de jaulas.
Suecia	La Animal Welfare Ordinance (2018) establece que las gallinas ponedoras no deben mantenerse en sistemas de confinamiento que no satisfagan necesidades como de nidos, perchas y baños de tierra (Sección 9). Estos albergues, sostiene, deben limitar la tasa de mortalidad y las alteraciones del comportamiento de las aves.

Francia	Por una parte, se ha anunciado que para el 2022, todos los huevos para la venta a consumidores (no los huevos para venta a la industria manufacturera) deben provenir de condiciones libres de jaula , prohibiéndose todo uso de jaulas en este contexto. Aunque inicialmente, por otra parte, se ha prohibido poner en uso cualquier edificio nuevo o renovado para criar en jaulas a gallinas ponedoras, existe actualmente un Proyecto de Decreto que permitiría el uso de cualquier edificio, siempre que no se incremente la productividad general.
Reino Unido	En Inglaterra existe la Welfare of Farmed Animals Regulations del 2007, normativa que implementa la legislación de la UE en la Ley Británica . Existe una legislación similar en Gales (Welfare of Farmed Animals Regulations 2007/3070), en Escocia (Welfare of Farmed Animals Regulations 2010/388) y en Irlanda del Norte (Welfare of Farmed Animals Regulations 2012/156).
España	La Directiva 1999/74/CE de la UE centro en vigencia a través del Real Decreto 3/2002 (modificado por el Real Decreto 773/2011).
Austria	La Laying Hen Ordinance del 2004 implementó la Directiva 1999/74/EC de la UE. Por otra parte, el uso de sistemas de jaulas para gallinas ponedoras ha sido prohibido para jaulas no-enriquecidas desde enero de 2009, y para jaulas enriquecidas desde enero de 2020 .

3.2.2 ESTADOS UNIDOS

A la fecha no existe legislación que a nivel federal prohíba el uso de baterías de jaula en los sistemas de producción de huevo. Para el 2017, los productores de huevos estiman que en los EE. UU un 85% de la producción de huevos emplea el sistema de batería de jaulas. El panorama legislativo, en general, evidencia un escaso interés en incorporar estándares de bienestar animal para las gallinas ponedoras de huevos. No obstante, de manera progresiva cada vez más estados han legislado en favor de reducir este tipo de esquema de producción, como se muestra en la tabla a continuación:

Estado	Medida
--------	--------

Michigan	(2020) Senate Bill 174. A partir de 2025 todos los huevos que se incorporan en la cadena de consumo deben provenir de sistemas libres de jaulas. La fecha se ha establecido de acuerdo con los compromisos adquiridos por cadenas de restaurantes que comercian con huevos o sus derivados.
Ohio	(2010) Incorpora ley que impone moratoria en la construcción de nuevos establecimientos industriales de jaulas en batería (Code 901:12-9-03).
Oregón	(2012) Departamento estatal de agricultura implementará normas para regular los sistemas de confinamiento de gallinas ponedoras de huevos. Se establece la obligatoriedad de cumplir con estándares de bienestar establecidos por la HSUS con plazo 2026.
California	(2018) Depto. de Alimentación y Agricultura. (Health and Safety Code sections 25990 through 25994). La proposición 12, conocida también como Iniciativa de Confinamiento para Animales de Granja, establece para las gallinas ponedoras sistemas compatibles con el bienestar animal, de modo que se garantice su libertad de movimiento. Para el 1 de enero de 2022, todos los huevos comercializados y producidos en el estado deben provenir de sistemas libres de jaulas.
Massachusetts	(2021) MA S 2481. Después de votar un referéndum en 2016 para adoptar "Requerimientos Mínimos de Tamaño para el Confinamiento de Animales de Granja en Massachusetts" (Question 3), se adopta la ley que "garantiza estándares específicos de bienestar para gallinas libres de jaulas".
Rhode Island	(2018) H 7456 ⁶ Entra en vigencia en 2026, La medida elimina gradualmente el confinamiento extremo de las gallinas ponedoras y exige que las aves se alojen en instalaciones sin jaulas.
Washington	(2019) HB 2049 Prohíbe la venta de huevos de gallinas confinadas y los sistemas de batería de jaulas, estableciendo como plazo el 31 de diciembre de 2023.
Utah	(2020) Senate Bill 147. Prohibición total de baterías de jaulas a partir de 2025

Colorado	(2020) House Bill 1343. Impone un estándar de bienestar animal a partir del 31 de diciembre de 2024, prohíbe la comercialización de huevos y productos derivados que entren en conflicto con el estándar. Se establece una prohibición total de comercialización de huevos y productos provenientes de batería de jaulas a partir del 1 de enero de 2025.
Arizona	(2020) House Bill 2724. Prohibición de venta y comercio de huevos provenientes de sistemas de batería de jaulas. Prohibición total a partir de 2025.
Nevada	(2021) Assembly Bill 399. Prohibición de venta de huevos o productos derivados provenientes de sistemas de batería de jaulas a partir del 1 de julio de 2022. A partir del 1 de enero de 2024 se prohíbe en Nevada el confinamiento en sistemas de batería de jaulas que no cumplan con el estándar de bienestar.

4. SOBRE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR DE CERDAS EN GESTACIÓN

La noción de bienestar animal que aplica la metodología publicada por el ICA, acoge los principios del *Quality Welfare QW* debilitando de alguna manera el enfoque de las libertades básicas tradicionales. El modelo fija unos indicadores de evaluación del bienestar que recaen principalmente sobre las instalaciones y el manejo de los animales, y subsidiariamente sobre el bienestar del individuo animal, en tanto que sólo hace énfasis en las condiciones corporales aislando el componente psicológico relative a la condición de estar libres de temor y angustia, y libres de manifestar su comportamiento natural.

Para el caso específico de las cerdas en gestación, de acuerdo con la metodología adoptada por el ICA, la evaluación del bienestar tiene como punto de partida los principios de buena alimentación, buena salud y de comportamiento apropiado. Principios que en todo caso se ajustan o se subordinan a una concepción del sistema productivo que se orienta principalmente por índices de rentabilidad y productividad.

Lo anterior puede verse, por un lado, al observar que la certificación de un predio o granja dentro de una escala de 0 a 100 puntos se logra con un puntaje igual o mayor a 20, índice que según la metodología de evaluación determina condiciones de bienestar suficiente⁽⁷⁾. Lo anterior implica que con la sola garantía de una buena alimentación como valor porcentual en la calificación del predio se logra el puntaje necesario para calificar las condiciones de bienestar, sin tener que necesariamente lograr la calificación de los principios de buena salud o comportamiento apropiado. Por otro lado, al valorar el principio de Comportamiento Apropriado, ítem relevante en el análisis de las condiciones de bienestar para las cerdas en gestación, se encuentra que la mitad de la valoración del principio

corresponde a la capacitación de personal en manejo de cerdos, cuando debería evaluarse el bienestar psicológico del animal en perspectiva del medio ambiente y el comportamiento.

Al valorar el componente medio ambiental en términos de facilidad de movimiento, confort y espacio disponible para las cerdas en corrales, es de anotar que estos ítems no se encuentran asociados al principio de *Comportamiento Apropriado* y que, por ende, las libertades básicas de estar libre de angustia y estrés, y de libertad de desarrollar el comportamiento natural no hacen parte de los criterios que determinan el bienestar animal. Lo anterior, se corrobora con el estándar de espacio disponible que deben tener las cerdas en corrales para lograr la certificación de "bienestar". Se adopta una unidad de medida en la que, por ejemplo, en un corral con 40 o más animales basta con 2,05 m² para que no se considere que existe amontonamiento (Tabla 1). Para el caso de las cerdas confinadas en jaulas la certificación de bienestar según la metodología de evaluación se logra con una puntuación de 55, que corresponde a un estándar de 2,10m de largo X 0,6 Mt de ancho por animal (Tabla 2)⁽⁸⁾.

Espacio disponible para cerdos en corrales			
NUMERO DE ANIMALES	ESPACIO DISPONIBLE (M ²)	TIPO DE PISO	PUNTAJACION
< 6 animales	Menor de 2,11	Menor de 2,07	55
	De 2,12 a 2,17	De 2,08 a 2,07	0
	Menor de 2,11	Menor de 2,00	0
De 6 a 99 animales	Menor de 2,06	Menor de 2,00	100
	De 2,07 a 2,06	De 2,00 a 2,00	35
	Menor de 2,06	Menor de 2,00	0
400 más animales	Menor de 2,06	Menor de 2,00	100
	De 2,07 a 2,06	De 2,00 a 2,00	35
	Menor de 2,06	Menor de 2,00	0

Tabla 1

Espacio disponible para cerdas en jaulas		
TIPO DE PISO	SIAT (M ²)	PUNTAJACION
Largo	Menor de 2,40	100 PUNTOS (CON MÁS)
Ancho	Menor de 0,7	
Largo	De 2,39 a 2,40	55 PUNTOS (MAYOR)
Ancho	De 0,6 a 0,7	

Tabla 2

En Colombia las prácticas veterinarias dolorosas como lo son el descolmille, el corte de cola o la castración sin anestesia, son prácticas recurrentes. Frente a estas, la resolución 136 de 2020 ICA en su capítulo segunda, las evalúa en términos de práctica dolorosa que se debe evitar. No hay una prohibición explícita al respecto sino una mera recomendación de "Buena práctica". Al respecto el art. 8.10, numeral 2, recomienda: "En la medida de lo posible no realizar descole, despunte o limado de colmillos". Mientras que frente a la castración la misma norma recomienda hacerlo a la mayor edad posible, estipuando el uso de anestesia y analgesia para el caso de animales mayores a siete días. Por su parte, la metodología para la evaluación del bienestar incluye estas como indicadores en el principio de *Buena Salud*, en congruencia con la resolución 136 no las prohíbe. Es decir que, para la certificación de un predio estas prácticas representan tan solo una disminución en la calificación global. Debe recordarse al respecto que, dentro de una escala de 0 a 100, una calificación de 20 asegura la certificación de "Suficiente Bienestar", por lo que en términos prácticos para la industria no es útil ni rentable abstenerse de realizar estas prácticas para lograr la certificación de un predio o granja.

Las jaulas en gestación han sido ampliamente cuestionadas por la comunidad científica experta en bienestar animal. En este sistema de confinamiento, los animales no pueden

expresar patrones de comportamiento intrínsecos de la especie, están incapacitados para ejercitarse y entrar en contacto con estímulos ambientales y sociales, lo que va en contra de las cinco libertades establecidas por el Comité Brambell: darse la vuelta, asearse, levantarse, tumbarse y estirar las extremidades (FAWC, 2009).

A nivel fisiológico, las cerdas que se mantienen en jaulas están expuestas a serios problemas de bienestar: existe un riesgo elevado de infecciones en el tracto urinario, huesos debilitados, cojera y estereotipias. Los factores asociados a la construcción de las jaulas conllevan a condiciones insalubres, predisposición a sufrir de enfermedades, lesiones e infecciones endémicas. Sin ningún material de cama, los animales no cuentan con protección térmica y pueden desarrollar estrés por frío sistémico y local, lo que contribuye o agrava las lesiones en la piel y las extremidades.⁽⁹⁾

Los cerdos son animales inteligentes, sociables y curiosos que están en capacidad de aprender tareas complejas, percibir el tiempo y anticipar acontecimientos futuros. La severa inmovilización de las jaulas en gestación sin enriquecimiento ambiental ni estimulación mental, les provocan efectos negativos a nivel psicológico. En comparación con las cerdas

alojadas en grupo, las cerdas encerradas en jaulas desarrollan más comportamientos estereotipados, una muestra de su frustración. Expertos como Marchant-Ford y Broom aseguran que el confinamiento en jaulas "ha dado lugar a la alteración o prevención de muchos de los comportamientos normales de la cerda, al aumento de los comportamientos anormales y a otros indicadores de bienestar deficiente".⁽¹⁰⁾

En ocasiones se justifica el uso de jaulas en gestación como un mecanismo para reducir las agresiones entre las cerdas. Sin embargo, los estudios evidencian que el confinamiento en plazas individuales (jaulas) puede provocar "relaciones de dominancia inestables" y "altos índices de agresividad" ⁽¹¹⁾. Las cerdas enjauladas experimentan comportamientos agonísticos hasta tres veces más frecuentes que los registrados en el alojamiento en grupo, y el estrés resultante en estas interacciones no resueltas puede incrementar la agresividad en futuros períodos de gestación⁽¹¹⁾

5. SITUACIÓN DE BIENESTAR "POLLOS BROILER" EN LA INDUSTRIA AVÍCOLA

El sector de la industria dedicado a la avicultura de pollos de engorde "Broiler", viene mostrando un crecimiento importante en los últimos años. De acuerdo con la Federación Nacional de Avicultores FENAVI, en las últimas dos décadas y con proyección hasta el año 2030, la producción de carne pollo en toneladas ha venido creciendo entre un 3.5% y 4.0% anual. Situación que posiciona a Colombia como uno de los principales exportadores en la región Andina. Proyección que además se refleja en la demanda de consumo local per cápita de 35.1 Kg de pollo anual, y una producción total que se estima entre 1.7 y 1.8 millones de toneladas al año. La tendencia de crecimiento en la producción de esta industria

se debe, entre otras razones, a la competitividad del precio del pollo respecto de la carne de res y la carne de cerdo.

De acuerdo con el censo nacional avícola realizado por el Ministerio de Agricultura, en Colombia hay un total de 127.791.682 aves de engorde en capacidad ocupada. Número de aves que se distribuyen en aproximadamente 3297 predios a lo largo del país con especial concentración en los departamentos de Cundinamarca y Valle del Cauca, y destacándose el departamento de Santander como el departamento con la mayor producción de pollos de engorde. Es de anotar que de acuerdo con el Manual de manejo de Pollo de Engorde publicado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en Colombia todos los productores tanto grandes como pequeños trabajan con las mismas razas de crecimiento lento ROSS, COBB y AVIAN COBB. Práctica de uso que se justifica de acuerdo con FENAVI en razones de rentabilidad económica y de eficiencia en la producción.

Para FENAVI, las consideraciones de bienestar que motivan el uso de razas de crecimiento lento en países europeos y EE. UU, no se ajustan a la realidad socio económica en Colombia. Sin embargo, se tiene conocimiento de que la avícola San Marino S.A de manera reciente viene ofertando a los productores la raza de crecimiento lento SASSO. Esta coordinación legal promoverá requerimientos de información a la autoridad pecuaria como a la avícola San Marino, con el ánimo de establecer el volumen de comercialización de esta raza.

5.1. CONDICIONES DE BIENESTAR

En Colombia los sistemas de explotación de pollos "Broiler", o de engorde, obedecen a sistemas de galpón que se subdividen en: abierto, abierto mecanizado, de túnel, y de sistema controlado. Además, en los predios de explotación de ciclo completo (Donde se combina la explotación de carne y huevo) el principal sistema utilizado es el de batería de jaula. Frente a ambos sistemas de producción, la normativa Colombiana flexibiliza el estándar de bienestar de las aves en función de la utilidad económica para la industria. Esto, se puede afirmar con base en al menos tres argumentos: 1. La resolución ICA 3651 de 2014, sustenta la certificación de los predios avícolas con base en criterios de bioseguridad más no de bienestar. 2. La resolución 253 de 2020 del Ministerio de Agricultura, al reglamentar la densidad poblacional en los sistemas de batería establece un mínimo de 460 cm2 por ave. 3. La misma resolución establece una densidad máxima que varía entre 33 a 44 Kg/m2, lo que equivale a una densidad poblacional que oscila entre 13 a 17 pollos de engorde por m2. Lo anterior, teniendo en cuenta que se estima un peso de 2,6 Kg por ave al momento de considerarse listo para la comercialización (42 días). La reglamentación sobre densidad poblacional para pollos de engorde se puede apreciar en la tabla a continuación:

SISTEMA DE PRODUCCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MÁXIMA DENSIDAD
Sistema abierto	Máximo de kg/m ²	33
Sistema abierto mecanizado	Máximo de kg/m ²	38
Sistema de túnel	Máximo de kg/m ²	39
Sistema de ambiente controlado	Máximo de kg/m ²	44

El parámetro de densidad poblacional establecido para los sistemas de batería en jaula apenas permite que estas aves limpien sus plumas con sus picos, siendo claramente insuficiente para permitirles manifestar a plenitud su comportamiento natural. A su vez, el estándar de densidad poblacional para los pollos de engorde confinados en sistemas de galpón, admite incluso hasta 17 aves por metro cuadrado. Teniendo en cuentas las observaciones de La Humane Society of The United States HSUS, en las que sostiene que incluso una medida de 739 cm2 por ave, no permite que manifiesten a plenitud su comportamiento natural, podemos concluir en sistemas de producción (Galpón y batería de jaulas), los pollos de engorde se encuentran sometidos a condiciones de hacinamiento que configuran un medio ambiente perjudicial para su bienestar.

Diferentes ONG'S, y entidades públicas y privadas han insistido en la relación directa que existe entre las condiciones de hacinamiento a que están sometidas las aves de corral y diversos desordenes y problemas de salud física y mental. El estándar de "mínimos de bienestar" y el carácter general de las normas que regulan las condiciones de bienestar para las aves, permite que tanto instituciones como productores flexibilicen los criterios de bienestar en favor de la maximización de la rentabilidad de la explotación. Es de anotar que de las normas citadas en el presente informe, ninguna se refiere a condiciones de enriquecimiento ambiental como requisito para la certificación de los predios y que los criterios "libres de manifestar su comportamiento natural" y "libres de miedo y estrés", propio de las libertades básicas de los animales, parecen quedar suspendidos al observar las unidades de medida implementadas para determinar la densidad poblacional.

VI. COMPETENCIA DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

VII. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Respecto de motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley el mismo se configuraría en el caso de un congresista o un familiar desarrolle actividades económicas asociadas con la industria de producción avícola o Porcícola. En todo caso, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

Fraternalmente,


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde

SECRETARÍA GENERAL (Art. 139 y ss Ley 5º de 1.992)
 El día 31 del mes Julio del año 2023
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N°. 50 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H. E. Andrea Padilla V.

SECRETARIO GENERAL
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

¹¹ Declaración de Cambridge <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

¹² Egg Track - Compassion in World Farming: https://www.ciwf.org.uk/media/7452366/ciwf_spanish-eggtrack-report-2022.pdf

¹³ United Egg Producers. Animal Husbandry Guidelines for U.S. Egg-Laying Flocks https://uepcertified.com/wp-content/uploads/2021/08/Caged-UEP-Guidelines_17.pdf

¹⁴ Huertas SM. El bienestar animal: un tema científico, ético, económico y político. Agrociencia. 2009;8(3):45-50

¹⁵ Romero M. Implications of Including Animal Welfare in Colombian Sanitary Legislation. Rev Colom Cienc Pec. 2011;24(1).

¹⁶ Iniciativa ciudadana europea «End the Cage Age» (Acabemos con las jaulas) https://europa.eu/citizens-initiative/initiatives/details/2018/000004/end-cage-age_es

¹⁷ End the Cage Age - Animales libres de jaula <https://libresdejaulas.org/>

¹⁸ AHDB Understanding consumers attitudes to animal welfare <https://ahdb.org.uk/news/consumer-insight-understanding-consumers-attitudes-to-animal-welfare>

¹⁹ Watt Poultry International - Colombia is a leading example for the egg industry https://www.poultryinternational.digital.com/poultryinternational/january_2023/MobilePagedReplica.action?pm=2&folio=26#pg28

²⁰ <https://chickenwatch.org/>

²¹ Reconocidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) desde 1968, han sido incorporadas en diferentes herramientas normativas en Colombia. Destaca su inclusión en la Ley 1774 de 2016 (Ley contra el maltrato animal), que al caracterizar las condiciones de bienestar animal establece: 1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

²² FAO (2003). (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, IT). Cría de aves de corral, un salvavidas para campesinos pobres. Recuperado en: <http://www.fao.org/spanish/newsroom/news/2003/13291-es.html>

²³ Effects of Housing System on Anxiety, Chronic Stress, Fear, and Immune Function in Bovine Brown Laying Hens <https://www.mdpi.com/2076-2615/12/14/1603/html>

²⁴ An HSUS Report: Animal Suffering in the Egg Industry. Recuperado en <https://www.humanesociety.org/sites/default/files/docs/egg-laying-hen-report.pdf>

²⁵ European Food Safety Authority. 2007. Report of the Task Force on Zoonoses Data Collection on the Analysis of the baseline study on the prevalence of Salmonella in holdings of laying hen flocks of Gallus gallus. The EFSA Journal 97. Accessed March 15, 2010 <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2007.97>

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 31 de Julio de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.050/23 Senado “**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, REDUCIR RIESGOS SANITARIOS Y MEJORAR EL BIENESTAR DE LAS GALLINAS PONEDORAS, POLLOS BROILER Y HEMBRAS PORCINAS USADAS EN PRODUCCIÓN PECUARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora ANDREA PADILLA VILLARRAGA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 31 DE 2023

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2022 SENADO

Convenio 183 OIT.

<div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">Convenio 183 OIT (Proyecto de Ley No. 081 de 2022 Senado)</p> <p>La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), inspirada en el bien común, en la democracia participativa y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, manifiesta su preocupación frente a la aprobación del Convenio 183, relativo a la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad, adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000.</p> <p>A continuación, planteamos los argumentos de inconveniencia de la aprobación del Convenio 183 de la OIT:</p> <p>I. Lo planteado en el Convenio ya se encuentra protegido en nuestra Constitución y en la legislación:</p> <p>El Convenio 183 busca que todo miembro, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores, adopte las medidas necesarias para garantizar, entre otros contenidos, que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para la salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo; que se brinde una adecuada licencia de maternidad; que durante dicha licencia la mujer tenga un ingreso digno; que se garantice el tiempo de licencia en caso de complicaciones derivadas del embarazo; que no se impongan barreras de acceso al empleo a mujeres en estado de embarazo o lactantes; que no pueda despedirse a ninguna mujer en razón de su estado de embarazo; y que se garanticen horarios y condiciones adecuadas durante el período de lactancia.</p> <p>En este sentido, es importante mencionar que nuestro país ya ha tomado medidas tendientes a garantizar la protección de la maternidad.</p> <p>El artículo 42 de la Constitución reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad bajo especial protección por parte del Estado. Así mismo, el artículo 25,</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>reconoce el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y se le entrega una especial protección por parte del Estado. En ese sentido, es posible concluir que desde una norma superior como la constitucional, se garantiza el derecho a la familia y al trabajo en condiciones dignas, lo que se armoniza a lo largo del ordenamiento jurídico.</p> <p>En materia de estabilidad laboral, el Convenio indica que está prohibido el despido de una mujer embarazada, en licencia o en lactancia, salvo por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo o la lactancia. La normatividad colombiana va más allá, pues el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo establece una prohibición de despido a cualquier trabajadora por motivo de embarazo o lactancia sin previa autorización del Ministerio del Trabajo que evalúe una justa causa. Así mismo, las trabajadoras que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes tienen derecho a 60 días de salario fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo. Finalmente, cabe mencionar que en la Sentencia SU-070 de 2013, la Corte Constitucional señaló que existe protección a la mujer embarazada incluso cuando el empleador desconoce su estado de embarazo.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 10 del Convenio expresa que toda mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día, o una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo, y remite a la legislación y práctica nacional lo relacionado al número y a la duración de esas interrupciones. Para el caso colombiano, el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo, otorga dos descansos remunerados de 30 minutos cada uno durante la lactancia. Igualmente, la Ley 1823 de 2017 indica que las empresas deben proveer salas especiales de lactancia a sus trabajadoras.</p> <p>En relación con la duración de la licencia de maternidad, el Convenio indica que los Estados deben garantizar a las mujeres un periodo de 14 semanas de licencia. Sobre este particular, la ley 1822 de 2017 amplió la licencia de maternidad a 18 semanas, y la ley 2114 de 2021 que modificó la ley 1822 de 2017, crea la licencia de paternidad, otorgando 2 semanas de licencia remunerada al padre, la cual será ampliada hasta llegar a 5 semanas, atendiendo a la reducción de la tasa de desempleo estructural, y crea la licencia parental compartida, en la cual los padres podrán distribuir libremente las últimas 6 semanas de la licencia, siempre que la madre tome las primeras 12 semanas de licencia y no se intercalen ni se tomen de manera simultánea los periodos de licencia.</p>
--	---

<p>Finalmente, cabe mencionar que el Congreso aprobó en el año 2022 la ley 2244, la cual tiene por objeto el reconocimiento y el derecho de la mujer durante el embarazo al trabajo de parto, parto, post parto y duelo gestacional y perinatal con libertad de decisión, conciencia y respeto; así como reconocer y garantizar los derechos de los recién nacidos.</p> <p>Es claro que el Congreso ya ha adelantado una serie de medidas para la protección de la maternidad de las mujeres, por lo que las normas colombianas dan una adecuada protección a la mujer en estado de embarazo, en muchas materias, aun por encima de las previsiones del Convenio 183, por tanto, su ratificación no es necesaria dado que este es un Convenio flexible, que respeta las definiciones y términos generales que cada Estado regula.</p> <p>II. La presentación del proyecto que busca la ratificación de este convenio no responde al espíritu tripartito y de diálogo social inspirado en la OIT y recogido por nuestra legislación:</p> <p>Las normas internacionales del trabajo son instrumentos jurídicos preparados por los mandantes de la OIT (gobiernos, empleadores y trabajadores) que establecen principios y derechos básicos en el trabajo. Las normas se dividen en convenios, que son tratados internacionales jurídicamente vinculantes que pueden ser ratificados por los Estados Miembros, y estos a su vez se dividen en fundamentales, de gobernanza o prioritarios y técnicos.</p> <p>El Estado colombiano ratificó el Convenio 144 sobre la consulta tripartita en 1991, considerado de gobernanza o prioritario, habida cuenta de su importancia para el funcionamiento del sistema de normas internacionales del trabajo. Dicho Convenio en el artículo 2º establece que: <i>"Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se compromete a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas, entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la Organización Internacional del Trabajo a que se refiere el artículo 5".</i></p> <p>El artículo 5 mencionado indica que el objeto de los procedimientos previstos en el presente convenio será el de consultar sobre: <i>"las propuestas que hayan de presentarse a la autoridad o autoridades competentes en relación con la sumisión de</i></p>	<p><i>los convenios y recomendaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo".</i></p> <p>Por lo anterior, este convenio no puede ser desconocido. De ahí que Colombia al ratificar los convenios de la OIT, que nacen del espíritu tripartito que inspira este organismo internacional, deben seguir el procedimiento que los mismos mandantes han establecido y por lo tanto en nuestro caso, deben ser objeto de revisión y discusión en el marco de la Comisión de Políticas Salariales y Laborales, instancia creada por nuestra Constitución.</p> <p>Así mismo, vale la pena señalar que, sobre la materia relativa a consultas tripartitas, el Comité de Libertad Sindical ha tenido los siguientes pronunciamientos:</p> <p><i>"1540. El Comité ha señalado a la atención de los gobiernos la importancia de una consulta previa con las organizaciones de empleadores y de trabajadores antes de que se adopte cualquier ley en el terreno del derecho del trabajo."</i></p> <p><i>"1547. El proceso de consulta en materia legislación y en cuanto a la determinación de los salarios mínimos contribuye a que las leyes, programas y medidas que las actividades públicas tengan que adoptar o aplicar tengan un fundamento más sólido y sean mejor respetados y aplicados. En la medida de lo posible el Gobierno debería apoyarse en el consentimiento general ya que las organizaciones de empleadores y de trabajadores deben poder participar en la responsabilidad de procurar el bienestar, y la prosperidad de la comunidad en general. Ello es particularmente válido si se tiene en cuenta la complejidad creciente de los problemas que se plantean en las sociedades. Ninguna autoridad pública puede pretender concentrar la totalidad de los conocimientos ni suponer que lo que propone ha de cumplir en forma plenamente adecuada los objetivos perseguidos."</i></p> <p>Es importante mencionar que en el 2021 el Estado colombiano y las centrales sindicales que representan a los trabajadores del Estado, llegaron a un acuerdo bi-partito en el marco de la negociación colectiva estatal, en la cual, en el punto 9 del Acta final, el Ministerio del Trabajo se comprometió a radicar e impulsar en el Congreso los proyectos de ley de ratificación de los convenios 135, 183, 156 y 159. Este compromiso, asumido por el Estado colombiano como empleador, se realizó a pesar de que en las reuniones de la Subcomisión de Asuntos Internacionales los representantes de los empleadores manifestaron su negativa a la ratificación de nuevos convenios, y de allí se derivó la obligación del Ministerio del Trabajo de elevar</p>
<p>la consulta a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales.</p> <p>Es decir, este compromiso, asumido por el Estado colombiano como empleador, se realizó de forma bipartita y por fuera del marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales, hecho que además de desconocer las normas internacionales, constitucionales y legales en la materia, excluye del debate a los empleadores y trabajadores privados.</p> <p>Lo anterior, desconociendo el principio de tripartismo y de diálogo social en nuestro país, que tiene un mandato constitucional en el artículo 56 de la Carta Política, que creó la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, como un escenario en el cual se busca fortalecer las buenas relaciones entre trabajadores y empleadores, contribuyendo de esta forma a la solución de posibles conflictos colectivos de trabajo, y también como un escenario obligado para concertar las políticas salariales y laborales. Este escenario está compuesto por representantes del Gobierno Nacional, representantes de los trabajadores y representantes de los empleadores.</p> <p>En ese orden de ideas queda en claro que la ratificación de convenios de la OIT así como la legislación que pretenda impulsarse en materia económica, social y laboral, antes de ser traída a debate en escenarios como el del Congreso, debe ser consultada con los representantes de empleadores y trabajadores en el marco del diálogo social, bajo el marco normativo nacional, la legislación internacional acogida por nuestro país, el espíritu tripartito inspirado por la OIT y el diálogo social y los pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical.</p> <p>No debería pretenderse ratificar un Convenio de la OIT incumpliendo un convenio de gobernanza y prioritario, de gran importancia a nivel internacional como el Convenio 144 sobre consultas tripartitas, los preceptos constitucionales y normativos en la materia contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano.</p> <p>III. La ratificación de nuevos convenios dificulta el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano:</p> <p>Colombia ha ratificado cerca de 61 convenios, adquiriendo en ese sentido una gran cantidad de obligaciones de carácter nacional e internacional, en las que en muchas oportunidades ha visto desbordada su capacidad. Por ello, el ratificar convenios</p>	<p>adicionales a los 61 ya mencionados, implica la adquisición de nuevas obligaciones, lo que puede resultar poco provechoso para el país, que aún se esfuerza por dar entero cumplimiento a las obligaciones impuestas por los convenios que hacen parte de la legislación interna.</p> <p>A su vez, la ratificación de nuevos convenios tiene implicaciones tales como: la adopción de las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del convenio ratificado; la presentación de una memoria anual, con la información que solicite el Consejo de Administración de la OIT sobre las medidas adoptadas para poner en ejecución los convenios adheridos; presentar los correspondientes descargos por las posibles reclamaciones presentadas por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas; acoger las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en relación con las quejas que sean de su conocimiento, entre otras.</p> <p>Observamos con preocupación que el proyecto que busca la ratificación del Convenio 183 establece cargas adicionales al Estado colombiano ante los órganos de control de la OIT, por lo que, en lugar de entregar elementos nuevos a la legislación, abre la puerta para que se multipliquen las quejas en contra de Colombia ante los órganos de control. En concreto, para el caso de Colombia, este es uno de los países que más reporta procedimientos relativos a quejas en el Comité de Libertad Sindical, con más o menos 217 quejas presentadas, de las cuales se encuentran 20 activas, en seguimiento 21 y cerradas 176.</p> <p>La ANDI es respetuosa de todos los compromisos que adquiere nuestro país con esta organización del Sistema de Naciones Unidas. Por esta razón, en lugar de ratificar nuevos Convenios y adquirir nuevas obligaciones debemos evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones actuales, con el fin de hacer las actividades y esfuerzos necesarios para el adecuado cumplimiento de estas.</p> <p>Conclusión:</p> <p>En aras a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente que la ratificación del Convenio 183 no responde al espíritu tripartito y de diálogo social inspirado en la OIT y recogido por la legislación colombiana, a la vez que dificulta el cumplimiento de las obligaciones internacionales en Colombia y ya hemos tomado medidas, que van más allá de lo que busca el Convenio, frente a la protección de la maternidad.</p>

Por las razones expuestas anteriormente, solicitamos respetuosamente que **antes de ratificar este convenio de la OIT, y los demás que surten actualmente en el Congreso**, que nacen del espíritu tripartito que inspira este organismo internacional, **debemos seguir el procedimiento que los mismos mandantes hemos establecido y por lo tanto deben ser objeto de revisión y discusión en el marco de la Comisión de Políticas Salariales y Laborales del Ministerio del Trabajo.**

Cordialmente,



Alfonso Palacios Torres
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos

Julio de 2023.

CONTENIDO

Gaceta número 984 - Martes, 1º de agosto de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 50 de 2023 Senado, por el cual se adoptan medidas para garantizar los derechos de los consumidores, reducir riesgos sanitarios y mejorar el bienestar de las gallinas ponedoras, pollos broiler y hembras porcinas usadas en producción pecuaria, y se dictan otras disposiciones. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Asociación Nacional de Empresarios de Colombia al Proyecto de ley número 081 de 2022 Senado, convenio 183 OIT. 8